



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 21 de Abril de 2020

NÚM. 94

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

Reglamento de Panteones para el Municipio..... 2

Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del
Ejercicio Fiscal 2020..... 11

ACTA NO. 51

En la ciudad de La Piedad de Cabadas, Cabecera del Municipio de La Piedad del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:13, once horas con trece minutos del día 27, veintisiete de marzo de 2020, dos mil veinte, se se reúnen en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, los C. L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal; C.P. Felipe de Jesús Sánchez Pérez, Lic. Ma. del Carmen López Alvarado, C. José Eduardo Torres Quintanar, C. Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado, Lic. José Luis López Torres, C. Gloria Rizo Garnica, Lic. Alejandro Barreto Cabrera, C. Julio Alfonso Basurto López, Lic. Hildelisa Abarca Ríos, Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León, Lic. Claudia Arcelia Guzmán Bravo, Lic. José Ricardo Guillén Camacho, Regidores; Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Sesión ordinaria de Ayuntamiento. Primero.- El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento, tomar lista de presentes. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, informa al L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, que existe el quórum legal para sesionar. Segundo.- El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la sesión ordinaria y válidos los acuerdos que se tomen en la misma. Tercero.- El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento, ponga a consideración ante éste Cabildo, el orden del día propuesto para ésta sesión. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura y somete a votación el orden del día, quedando de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- . . .

4.- . . .

5.- . . .

6.- . . .

7.- Propuesta que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, referente al Reglamento de Panteones para el Municipio de La Piedad, Michoacán, para su aprobación en relación al Acuerdo tomado en el punto 7 del acta de Cabildo número 48 del 14 de febrero del año en curso.

8.- . . .

9.- . . .

10.- . . .

11.- Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del LAE. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal para someter a consideración del H. Ayuntamiento, la aprobación de la Segunda Modificación de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio fiscal 2020.

12.- . . .

13.- . . .

14.- . . .

.....
.....
.....

Séptimo.- El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Propuesta que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, referente al Reglamento de Panteones para el Municipio de La Piedad, Michoacán, para su aprobación en relación al acuerdo tomado en el punto 7 del acta de Cabildo número 48 del 14 de febrero del año en curso".....
.....
.....Aprobándose por mayoría de 12, doce votos a favor.

.....
.....
.....

Décimo primero.- El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del LAE. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal para someter a consideración del H. Ayuntamiento, la aprobación de la Segunda Modificación de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2020. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, solicita se autorice el uso de la voz para el del LAE. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal, lo cual es aprobado por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento.....

"Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del LAE. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal para someter a consideración del H. Ayuntamiento, la aprobación de la Segunda Modificación de Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2020. Aprobándose por mayoría de 12 votos a favor.

El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, declara clausurada la sesión siendo las 12:45, doce horas con cuarenta y

cinco minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. DOY FE.

L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal.- C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal.- Regidores: C.P. Felipe de Jesús Sánchez Pérez, Lic. Ma. del Carmen López Alvarado, C. José Eduardo Torres Quintanar, C. Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado, Lic. José Luis López Torres, C. Gloria Rizo Garnica, Lic. Alejandro Barreto Cabrera, C. Julio Alfonso Basurto López, Lic. Hildelisa Abarca Ríos, Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León, Lic. Claudia Arcelia Guzmán Bravo, Lic. José Ricardo Guillén Camacho, Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente INICIATIVA NUEVO REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE LA PIEDAD MICHOACAN, nace precisamente de que el actual "Reglamento de Panteones" publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto del año 1995 y que en dicha publicación se encuentra plasmado entre las páginas 23 a la 27 conteniendo solo 54 artículos, y que dicha publicación existen múltiples errores como los siguientes:

- Comienza el articulado de la publicación del Reglamentos de panteones con el artículo "3" omitiendo los dos primeros.
- En la misma publicación carece de los llamados "ARTÍCULOS TRANSITORIOS" que son en donde se plasma la entrada en vigor y la vigencia del ordenamiento, al ser solamente enumerados los artículos de un reglamento sin que se establezca la entrada en vigor; quiere decir que no ha entrado en vigor y que ilegalmente hemos estado aplicado esta legislación.
- Toda vez que en el año 1995 de la publicación del actual Reglamento de Panteones las situaciones socio económicas, políticas, culturales, poblacionales, sanitarias y demás factores que han estado actualizándose, en nuestro municipio de la piedad, queda casi obsoleto y arcaico algunas de éstas aplicaciones, siendo esto otra mas de las necesidades de un NUEVO REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.

La importancia de mecanismos actualizados y supervisiones de panteones no es solo un problema en el la piedad sino también en Michoacán, de hablar sobre la problemática que existe en el manejo de la Administración del Panteón Municipal, la falta de espacios para continuar suministrando el servicio a la ciudadanía y seguir contando un lugar adecuado para la colocación del cuerpo de un ser querido y/o familiar, este actualmente tiene la siguiente problemática y debemos comenzar por un Reglamento que se encuentre legalmente publicado, actualizado y de acuerdo a las necesidades de hoy.

En conformidad a las disposiciones legales que podemos y debemos avocarlos señala esta comisión las siguientes:

- o CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

MEXICANOS, FRACCIONES III INCISO E.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme las bases siguientes:

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
 -
 - e) Panteones.
 -
- o CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

- V. Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:
 - ...
 - e) Panteones.
 -

Bajo las atribuciones legales antes citadas y ante la indebida e incluso ilegal aplicación de un reglamento que no establece su entrada en vigor de acuerdo al publicación de éste es de extrema urgencia que contemos con instrumento legal como lo es este NUEVO REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN a fin de mantener el orden en éstos sitios, así como ver y atender necesidades emergentes que se necesitan para brindar un servicio de calidad a la ciudadanía piedadence.

Por lo anterior esta comisión de DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN 2018-2021 propone como punto de acuerdo el siguiente:

"Se pone a consideración de este Cabildo la propuesta de NUEVO REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, y acompañamos a todos los integrantes de éste cabildo que formamos la administración pública 2018- 2021 del Ayuntamiento de La Piedad a fin que se proceda a aprobar el presente Reglamento. (Firmados).

REGLAMENTO DE PANTEONES MUNICIPALES DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de todos los panteones establecidos en el Municipio de La Piedad Michoacán, acorde a lo establecido en la fracción III del artículo

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Las normas de este Reglamento son de observancia obligatoria a todos los habitantes domiciliados o transeúntes dentro del ámbito territorial para regular el funcionamiento de los espacios destinados para cadáveres humanos, cenizas o restos, comprendiendo la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres del Municipio de La Piedad Michoacán.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y las disposiciones relativas al Bando de Buen Gobierno, atenderá los panteones, tanto en la zona urbana como rural del Municipio.

ARTÍCULO 4. La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal, por conducto y por delegación de facultades, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien lo aplicará por medio del administrador de panteones.

ARTÍCULO 5. El Reglamento tendrá la vigilancia del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales que aplican por los siguientes conductos:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. **Comisión Edilicia:** La Comisión Edilicia de Servicios Públicos;
- V. El Oficial del Registro Civil;
- VI. Las demás autoridades que sea de su competencia;
- VII. **Presidente:** Presidente Municipal de La Piedad; y,
- VIII. **Tesorería:** Tesorería Municipal.

ARTICULO 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El Presente Reglamento de Panteones del Municipio de La Piedad;
- II. **Ataúd o féretro:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación; Se prohibirán las cajas metálicas (por higiene);
- III. **Cadáver:** El cuerpo humano sin vida;
- IV. **Panteón:** El lugar destinado o recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. **Certificado:** Documento que ampara el derecho de uso de una tumba;

- VI. **Concesión:** Acto jurídico donde el Ayuntamiento cede a una persona física o moral las facultades para la prestación de un servicio público en un término determinado;
- VII. **Columbario:** Estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos áridos o cremados;
- VIII. **Cremación o incineración:** Proceso de transformación en cenizas de un cadáver, restos humanos, áridos o momificados;
- IX. **Custodio:** Persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o posesión de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- X. **Disposiciones Sanitarias:** Las contenidas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos en materia de salud;
- XI. **Encargado:** Persona responsable del panteón;
- XII. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el tiempo mínimo como la marca la Ley General de Salud;
- XIII. **Exhumación:** Excavar un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido el tiempo mínimo como lo marca la Ley General de Salud;
- XIV. **Inhumar:** Sepultar un cadáver o restos humanos, áridos o cremados en una fosa o tumba, gaveta o cripta;
- XV. **Fosa:** Cavidad que se abre en el terreno del panteón destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XVI. **Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados o reclamados;
- XVII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- XVIII. **Licencia:** Licencia de Construcción;
- XIX. **Monumento Funerario:** Construcción escultórica o arquitectónica que se crea sobre una tumba;
- XX. **Nicho:** Espacio establecido para el depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXI. **Panteón horizontal:** Aquél en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;
- XXII. **Panteón vertical:** Aquél constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXIII. **Perpetuidad:** Derecho para ocupar el espacio conocido como tumba;
- XXIV. **Re inhumar:** Acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados;
- XXV. **Restos áridos:** Osamenta remante de un cadáver, resultado de un proceso natural de descomposición;
- XXVI. **Restos áridos cumplidos:** Lo que queda de un cadáver después de haber cumplido el tiempo que señala la Ley General de Salud;
- XXVII. **Restos cremados:** Cremación de un cadáver de restos humanos dando como resultado la ceniza;
- XXVIII. **Restos Humanos;** Partes u órganos de un cadáver;
- XXIX. **Sepulcro:** Espacio físico donde se inhuma un cadáver, restos humanos, restos áridos o cremados;
- XXX. **Titular:** Persona quien tiene el derecho de uso de la perpetuidad;
- XXXI. **Titular sustituido:** El titular será quien pueda designar a quien pueda hacer uso del derecho durante tu ausencia;
- XXXII. **Título de perpetuidad:** Documento oficial expedido por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, firmado por el titular de la Secretaría, con antefirma de los funcionarios que revisan su expedición donde ampara el derecho de uso de las tumbas destinadas a la inhumación de cadáveres o restos humanos, restos áridos o cremados; y,
- XXXIII. **Funerarias:** Establecimiento encargado de prestar los servicios requeridos con la inhumación y cremación;
- ARTÍCULO 7.** Señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con el Administrador de Panteones, en el caso de que se construyan sobre fosas no podrán rebasar la dimensión de 2.00 m de largo por 1.00 M. de ancho y 1.00 M. de altura.
- ARTÍCULO 8.** Además, de lo dispuesto por el presente Reglamento se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así mismo, con las normas complementarias que dicte la Secretaría de Salud, sobre la materia y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PANTEONES

ARTÍCULO 9. Para los efectos de este ordenamiento, se considera como panteón al lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de restos humanos.

ARTÍCULO 10. La Dirección de Servicios Públicos a través de la Administración de Panteones, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas o nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las

siguientes:

- I. Las dimensiones para sepulturas de adultos, serán de 2.20 m de largo a 1.00 M. de ancho;
- II. Las dimensiones de sepulturas de niños, serán de 1.50 m de largo por 50 cm. de ancho respectivamente;
- III. Las sepulturas conservarán una separación en su longitud de 50 cm. y hasta 30 cm. entre una y otra;
- IV. Las distancias de las tumbas en sus extremos serán hasta de 1.00 M.; y,
- V. Las sepulturas se organizan por secciones, filas y fosas, debiendo corresponder a cada una de ellas un número, letra o ambas, como identificación.

ARTÍCULO 11. El H. Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de horno crematorio, solo en los panteones en que tal instalación no cause molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 12. Deberá preservarse la existencia de nichos en columbrados adosados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados, provenientes de fosas con temporalidad vencida.

ARTÍCULO 13. En los panteones que se construyen capillas para cultos religiosos, se asignarán éstas a todos cremados, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 14. En las sepulturas en las que se concede el uso a perpetuidad prorrogable, podrán construirse criptas o comportamientos, los que se apegarán a las disposiciones de las autoridades sanitarias, de este Reglamento y de las que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Las dimensiones de los nichos para la guarda de restos áridos o cenizas, deberán ser las siguientes como máximo:

- I. 50 centímetros de ancho;
- II. 90 centímetros de profundidad; y
- III. 50 centímetros de altura.

Asimismo, deberán construirse de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto determine el jefe de Departamento de Panteones, y su construcción podrá ser vertical o de superficie.

ARTÍCULO 16. Las Construcciones en todos los casos, deberán de tener las especificaciones que marcan Obras Públicas y Urbanismo del Municipio.

ARTÍCULO 17. No podrán establecerse puestos fijos o semifijos dentro del panteón.

ARTÍCULO 18. Los panteones municipales y concesionados solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa por la Secretaría de Salud o el Ayuntamiento;

- II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;

- III. Por falta de gavetas disponibles para el caso; y,

- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 19. Las concesiones, que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de panteones, cuando se justifique, se otorgarán en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 20. Para que el Ayuntamiento otorgue la Concesión del Servicio Público de Panteones, se requiere que el o los interesados den satisfacción de los siguientes requisitos además de las obligaciones establecidas en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Que sea solicitado por escrito; y,
- II. Que a la solicitud se acompañen los siguientes documentos:
 - a) Comprobante que acredite la propiedad del inmueble en que se pretenda realizar el panteón y la constancia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda;
 - b) Boleta de predial correspondiente al último bimestre del inmueble que se pretenda destinar a panteón;
 - c) En su caso, autorización de subdivisión del predio;
 - d) Autorización de uso del Suelo, otorgada por la autoridad competente;
 - e) Constancia de factibilidad de incorporación a la vialidad en la zona;
 - f) Constancia de alineamiento y número oficial;
 - g) Proyecto de desarrollo del panteón; y,
 - h) Autorizaciones de las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.
- III. Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad integrada, conforme a las leyes mexicanas vigentes, según sea el caso;
- IV. El anteproyecto del contrato para transmisiones de los derechos del uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón; y,
- V. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles; debidamente aprobada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 21. Los concesionarios del servicio público de panteones llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de las

inhumaciones y exhumaciones.

ARTÍCULO 22. Los concesionarios del servicio público de panteones, deberán remitir dentro de los cinco primeros días de cada mes a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o incinerados habidos durante el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales levantar las actas en que se haga constar las violaciones y responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que harán efectivas por la Tesorería Municipal, si se trata de sanciones pecuniarias, y en los demás casos, impondrá las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 25. Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con multa, por el equivalente de 10 a 200 (UMAS), de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 26. En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente, o revocarse la concesión si a juicio del Ayuntamiento la falta o infracción lo amerita.

ARTÍCULO 27. La Presidencia Municipal, a través, de la Dirección de Servicios Públicos deberá atender cualquier queja por escrito que se hiciera en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación, para que si se comprueba y resulta justificada, se apliquen, las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la presentación del servicio, pero en caso de que los hechos sean graves, se podrá incluso a juicio del H. Ayuntamiento revocar la concesión.

ARTÍCULO 28. Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causas que se establezcan en sus bases, así como, por las que figuran en la ley y en este Reglamento.

ARTÍCULO 29. En los panteones concesionados se dispondrá de una superficie igual al 20% de la totalidad del predio, para que el Ayuntamiento disponga de ella para sepultarlas.

ARTÍCULO 30. El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones.

ARTÍCULO 31. El concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OCUPACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 32. En el caso de ocupación total a las áreas destinadas

a las inhumaciones, el municipio atenderá la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido, ya sea que, se trate de panteón oficial o concesionado.

ARTÍCULO 33. Cuando por causas de utilidad pública, la afectación de un panteón público o concesionado sea total o parcial, la autoridad deberá prever que se proporcione los medios que permita, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

ARTÍCULO 34. El Presidente Municipal podrá ordenar la clausura de panteones municipales o concesionados, cuando estén totalmente ocupados, o cuando sea necesario para los fines del artículo 31 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35. La clausura a que se refiere el artículo anterior, procede con la relación a la incapacidad de aceptar más inhumaciones, pero no en cuanto a la posibilidad de acceso a los panteones, a los adeudos o familiares y amistades que deseen atender en lo personal las criptas, lotes, o sepulcros respectivos, o los visitantes en general.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 36. Las inhumaciones de los cadáveres y restos humanos, solo podrá realizarse mediante autorización escrita de la autoridad sanitaria correspondiente y el Oficial del Registro Civil, quien para expedirla deberá asegurarse suficientemente del fallecimiento, y sea, mediante certificado médico o por otros datos idóneos, en el caso de inundaciones, incendios o cualquier otro siniestro en el que no sea fácil reconocer el cadáver o restos humanos, en los panteones municipales o concesionados previa autorización de la Administración de panteones y en los horarios que para tal efecto se establezcan, así como el pago de derechos por servicio de panteones del Municipio, la que se expedirá anualmente por la Tesorería Municipal conforme a la Ley de ingresos para el Municipio, y previo acuerdo del Ayuntamiento o bien la condonación correspondiente.

ARTÍCULO 37. Ninguna inhumación se autoriza sin el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil; en caso de muerte violenta, la inhumación sólo se hará, si además lo autoriza el Ministerio Público del Fuero Común, según competencia.

ARTÍCULO 38. La inhumación podrá ser de cadáveres, restos o cenizas.

ARTÍCULO 39. La inhumación, de cadáveres o restos humanos; deberán efectuarse dentro de las 12:00 y las 48:00 horas siguientes a la muerte, de acuerdo a las hora especificada en la acta de defunción, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público; o de la autoridad judicial después de que ocurra la muerte o la separación de los miembros de un cuerpo vivo.

ARTÍCULO 40. La autoridad sanitaria fijará los términos para efectuar las inhumaciones de los restos áridos.

ARTÍCULO 41. Los cadáveres deberán permanecer en sus sepulturas por un plazo máximo de 5 años, y cada año se debe refrendar el uso del panteón en Servicios Públicos para llevar un buen control de la base de datos. Tratándose de bóveda o gaveta

podrá refrendarse por un período de 2 años, pagando los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, en caso contrario, se podrán extraer los restos o cenizas, en caso de que el cadáver provenga de Estados Unidos de Norte América o bien de frontera, se podrán dejar hasta un plazo de 20 años dado el tratamiento que tienen los cadáveres, cubriendo los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 42. Es temporalidad prorrogable, la que confiere el derecho de una a mas sepulturas durante 2 años, solicitando permiso al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43. El horario de las inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas será todos los días del año de las 9:00 a las 18:00 horas, salvo orden en contrario de las autoridades Sanitarias, Ministerio Público, de la autoridad judicial o de la misma Administración Municipal.

ARTÍCULO 44. Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud o 7 años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

ARTÍCULO 45. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo por orden de la autoridad judicial y del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso, por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 46. Las exhumaciones deberán de efectuarse dentro del horario de 9:00 a 13:30 de lunes a viernes, y fuera del horario, si así lo determina la autoridad competente.

ARTÍCULO 47. Los restos áridos exhumados por vencimiento que no sean reclamados por custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, aunque en realidad se pasan a una Gaveta, hasta que esta se llena y transcurrido 1 año la autoridad municipal dispondrá del destino final de ellos.

Estos restos podrán ser destinados, previa opinión de la autoridad sanitaria, a las osteotecas de las instituciones educativas y deberán ser de cuerpo completo.

ARTÍCULO 48. La exhumación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado, en el caso que el cadáver o los restos humanos pertenezcan a un extranjero y no hubiere custodio, la exhumación podrá ser solicitada por la embajada correspondiente. El administrador del panteón tendrá la facultad de ordenar exhumaciones en cualquier momento, transcurrido el término de 5 años, las exigencias serán también de los interesados que haya sido beneficiados, la extinción de derechos de dicha fosa así como el Presidente Municipal tendrá los mismos derechos que el Administrador del panteón.

Será obligación de los interesados que una vez efectuado el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, hacer del conocimiento y dejar constancia ante la dirección del panteón municipal para efectos de proceder a realizar las anotaciones necesarias en el libro de registro con todos y cada uno de los datos correspondientes del difunto y de la persona encargada de la cripta para que en el término señalado se

le notifique de la exhumación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL RESPONSABLE

ARTÍCULO 49. El personal encargado de los panteones en el Municipio será:

- I. Un administrador de panteones; y,
- II. Auxiliares y sepultureros.

ARTÍCULO 50. Son obligaciones del administrador de panteones municipales, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Elaborar anualmente un programa de trabajo, con participación de sus auxiliares y panteoneros;
- III. Supervisar los panteones concesionados;
- IV. Hacer un reporte mensual de actividades, dirigido a su jefe inmediato;
- V. Vigilar el orden, la dignidad y el decoro de los panteones, así como, el buen uso y mantenimiento de las instalaciones;
- VI. Coordinar y supervisar a sus subordinados;
- VII. Promover el mejoramiento de todos los panteones;
- VIII. Realizar juntas periódicas con funerarias;
- IX. Dar aviso a su jefe inmediato de las anomalías que llegaren a suscitarse; y,
- X. Deberá dar supervisión a todos los trabajos que se realicen en el panteón municipal.

ARTÍCULO 51. Son obligaciones de los auxiliares:

- I. Dar aviso al administrador de las anomalías que se llegaren a suscitar;
- II. Cumplir con el horario impuesto para el desempeño de sus funciones;
- III. Proporcionar a los interesados la información que soliciten;
- IV. Llevar un registro en el que se anoten los datos siguientes:
 - A) Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
 - B) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos o cenizas; y,
 - C) Área, sección línea y fosa en que se efectúen los

servicios anteriores.

- V. Auxiliar en las inhumaciones y exhumaciones; y,
- VI. Auxiliar en limpieza general del panteón.

ARTÍCULO 52. Son obligaciones de los sepultureros:

- I. Cumplir con las ordenes de trabajo que le sean encomendadas por su superiores;
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se dé el servicio;
- III. Reportar a su superior inmediato cualquier anomalía que encuentre en el panteón;
- IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen;
- V. Cumplir con el horario impuesto;
- VI. Abstenerse de asistir al centro de trabajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes de cualquier clase;
- VII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores; y,
- VIII. Queda prohibido que los sepulteros hagan trabajos diferentes a sus funciones que les encomendó la dirección de servicios públicos en horarios laborales establecidos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

ARTÍCULO 53. El uso sobre fosas, compartimentos, criptas, y nichos se considera:

- I. Por temporalidad máxima;
- II. Por temporalidad prorrogable; y,
- III. A perpetuidad.

ARTÍCULO 54. Es temporalidad máxima la que da el derecho de uso de una sepultura durante cinco años.

ARTÍCULO 55. Es temporalidad prorrogable, la que confiere el derecho de una o más sepulturas durante dos años.

ARTÍCULO 56. Es perpetuidad, el uso por tiempo indefinido de una sepultura por el hecho de haberla adquirido por la venta en base a la tarifa de la Ley de ingresos Municipales y, siguiendo el procedimiento, que para tal efecto establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 57. En los tres artículos anteriores, cada año deben de refrendar en la Dirección de Servicios Públicos para llevar un buen control de la base de datos y del control de los lugares en el panteón.

ARTÍCULO 58. En las sepulturas, cuyo uso se concede bajo los regímenes de temporalidad máxima, prorrogable y, a perpetuidad; podrán construirse criptas de hasta tres bóvedas superpuestas bajo el nivel de la calle o del andador más próximo.

ARTÍCULO 59. Las prórrogas de temporalidad, deberán solicitarse seis meses antes de que el derecho de uso otorgado concluya.

ARTÍCULO 60. Para que un particular realice trabajos de colocación de lapidas o monumentos dentro del panteón, en general deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pagar derechos de licencia de colocación de lapidas que se establece en la Ley de Ingresos Municipales a la Tesorería Municipal;
- II. Obtener licencia municipal; y,
- III. Estar registrado ante la administración del panteón.

ARTÍCULO 61. Los titulares de los derechos de uso sobre las sepulturas realizarán por su cuenta y riesgo las obras de construcción de criptas, monumentos y jardinería correspondiente; las que deberán apegarse al Proyecto General del Panteón y previo permiso de la Dirección de Obras Públicas.

No se permitirá trabajos de albañilería, ni colocación de lápidas o monumentos, a particulares que no haya obtenido la autorización de la dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 62. Se pondrá una sanción de 50 UMAS a quien no acate las características que tiene obras públicas con respecto a la construcción de criptas y monumentos.

ARTÍCULO 63. Los monumentos que presenten tal grado de deterioro, que muestren un mal aspecto al panteón o anuncien ruina, deberán ser reparados por el titular; en un plazo no mayor a seis meses siguientes a partir de la notificación que la Administración de Panteones haga a este, en los términos de este Reglamento. La falta de reparación faculta a dicha Dependencia a demoler el monumento con cargo al titular de la sepultura o féretro, será sancionada con una multa de 10 a 100 (UMAS); sin perjuicios de que sea puesto disposición de la autoridad competente, cuando haya cometido algún delito en contra del respeto a los muertos y violaciones y a las leyes de inhumación y exhumación contemplado en las disposiciones penales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ABANDONO DE SEPULTURAS

ARTÍCULO 64. Se considera que se encuentra en estado de abandono las sepulturas:

- I. Sujetas al régimen de temporalidad, cuyo uso no fuese refrendado oportunamente; y,
- II. Aquellas sujetas al régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad, en las que el titular de los derechos de uso no se presente en la Administración de Panteones, una vez que haya sido notificado en los términos de este

Reglamento.

ARTÍCULO 65. Transcurridos 45 días hábiles de haber sido practicada la notificación fehaciente de abandono de sepultura, se hará una segunda notificación por el mismo tiempo, conforme a este Reglamento. Si el titular de los derechos de uso de la sepultura no contesta el requerimiento, se procederá a la exhumación de los restos y el Municipio podrá disponer de la sepultura nuevamente.

En el caso de tumbas donde no se tenga conocimiento de quién esté inhumado ni en los registros del área de panteones, dato de familiar responsable, se procederá el Municipio a realizar la exhumación cuidando los años mínimos requeridos para practicarla.

ARTÍCULO 66. En caso de las perpetuidades el primer mes de cada año deberán ir a la dirección de Servicios Públicos para refrendar su espacio y no haya problemas de exhumación por no tener registro de la perpetuidad.

ARTÍCULO 67. Los restos que se exhumen de la sepultura abandonada se colocarán en bolsas de polietileno que serán selladas de manera hermética y se depositan en la sección, que para tal efecto mantenga el panteón correspondiente, el que llevará un control preciso para efectos de identificación.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 68. Toda familia o persona podrá tener derecho de adquirir una gaveta o bóveda en los panteones municipales en servicio; siempre y cuando se tenga la disponibilidad para tal venta, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberán estar al corriente en el pago de derechos municipales de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos del año en vigor.

ARTÍCULO 70. Son obligaciones de las personas que concurren a los panteones las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Pagar puntualmente a la Tesorería Municipal los derechos correspondientes;
- III. Abstenerse de colocar en las tumbas epitafios que vayan contra la moral y las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las gavetas, bóvedas, y monumentos, así como, sus anexos;
- V. Abstenerse de dañar panteones;
- VI. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales el permiso de construcción correspondiente para monumentos;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que originen en la construcción de gavetas, bóvedas y monumentos;
- VIII. Abstenerse de tomar bebidas embriagantes, comida y tirar

basuras;

- IX. Abstenerse de alterar el orden;
- X. Convenir con las autoridades en ceder los derechos que se tuvieran, si se trata de remodelar y adecuar a las nuevas exigencias arquitectónicas; no de mejoramiento de uso los lugares contratados en los panteones; y,
- XI. Las flores naturales se deberán llevar con sus floreros previamente adaptados con tierra o arena únicamente, con el fin de darle cumplimiento a las indicaciones de la Jurisdicción Sanitaria por la acumulación de agua y sus enfermedades consecuentes.

ARTÍCULO 71. Los establecimientos destinados a la venta de flores, deberán establecerse fuera de los panteones y, además:

- I. Pagar el piso que ocupen;
- II. No obstruir la entrada de los panteones; y,
- III. Demás requisitos que las leyes y reglamentos establezcan para los vendedores ambulantes

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA FOSA COMÚN

ARTÍCULO 72. Se denomina fosa común, a la sepultura que se destina a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas y de los restos que se exhumen de las sepulturas abandonadas.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento decidirá en que panteones deben existir las fosas comunes, así como, el número de sepulturas destinadas a tal fin.

ARTÍCULO 74. En la cavidad de la fosa común podrán inhumarse dos o más personas. Los restos humanos que sean inhumanos den la fosa común, deberán envolverse en una misma fosa, el cadáver o los restos de cada persona, deberán introducirse en bolsas de polietileno diferentes que serán selladas de manera hermética.

ARTÍCULO 75. En los panteones y en la Administración de Panteones, se llevará un estricto control de los restos humanos que se inhuman en la fosa común.

ARTÍCULO 76. Las inhumaciones en la fosa común obligan a la satisfacción previa de los requisitos que impongan las autoridades sanitarias y las del Registro Civil.

ARTÍCULO 77. Cuando los restos inhumanos en la fosa común sean identificados y entregados, a quien tenga la personalidad para tal efecto, se tomará en cuenta de tales hechos en los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino de los restos; debiendo aparecer los pormenores del titular, a quien se le entreguen los restos; y, adicionalmente el nombre o demás datos de identificación que tenía la persona cuyos restos sean identificados, y para poder ser entregados, deberán ponerse al corriente con todos los adeudos pendientes.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78. Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Tirar basura, en los lugares no señalados para tal efecto, en el interior de los panteones;
- II. Dañar lápidas o construcciones ajenas de fosas o al inmobiliario del panteón en general;
- III. Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- IV. Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica; o ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancia tóxicas en las instalaciones del panteón;
- V. Alterar las características de las lápidas o de la infraestructura del panteón, sin la autorización del Administrador de Panteones;
- VI. Comerciar, introducir animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado; y,
- VII. Ingresar sin autorización del Administrador de Panteones, fuera de los horarios de visita al panteón.

En caso que el infractor sea un servidor público del Municipio, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Michoacán.

Las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo serán sancionadas con multa de diez a cincuenta (UMAS), la cual puede ser conmutable con arresto de hasta treinta y seis horas.

La infracción prevista en la fracción VII de presente artículo, será sancionada con una multa de cien a doscientos (UMAS), con arresto de hasta treinta y seis horas.

Las sanciones podrán ser acumulativas en razón de la comisión de diversas infracciones, sin que sea considerada una doble sanción.

Las sanciones pecuniarias o el arresto no eximen al o los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

ARTÍCULO 79. Las sanciones previstas en el artículo que antecede, serán aplicadas por el Juez Calificador en turno.

ARTÍCULO 80. Las personas que cometen las infracciones señaladas en este Reglamento serán sancionadas en los términos

del presente capítulo, sin perjuicio de aquellas que además sean constitutivas de un delito, serán puestas en conocimiento de la autoridad competente para los fines legales que hubiere lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 81. En contra de los acuerdos y resoluciones dictadas, con motivo de la aplicación de este Reglamento, precederá el Recurso de Revisión, previsto en los artículos 162 al 167 de la Ley Orgánica Municipal, el cual se presentará en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento para que se vea lo conducente.

ARTÍCULO 82. La interposición del recurso, suspende el procedimiento económico coactivo, en tanto que se resuelve, previa garantía otorgada por el recurrente ante la Tesorería Municipal, tratándose de imposición de multas.

ARTÍCULO 83. La suspensión a la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelva el recurso.

ARTÍCULO 84. Todos los acuerdos y resoluciones dictadas en el trámite del recurso, le serán notificados fehacientemente al interesado.

ARTÍCULO 85. Se notificará personalmente:

- I. Los acuerdos o proveídos en que se admita o se deseche el recurso;
- II. La resolución que se dicte en el recurso; y,
- III. Cuando así lo estime el Presidente Municipal, o el Ayuntamiento, tratándose de un caso urgente.

ARTÍCULO 86. Las notificaciones que no sean personales, serán dadas a conocer a los interesados en los estrados de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS COLUMNAS Y GAVETAS

ARTÍCULO 87. Las columnas, gavetas son los espacios asignados para depositar los restos humanos, que para efecto de ser inhumadas en cualquiera de estas se debe realizar los trámites y pagos correspondientes;

ARTÍCULO 88. Previo al otorgamiento de la autorización

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas municipales, dictadas con anterioridad y; que se opongán a las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Ayuntamiento Municipal.

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE INGRESOS 2020											
Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Fuente del Ingreso	ANUAL	PRIMERA MODIFICACIÓN	COMPENSADA		LÍQUIDA		SEGUNDA MODIFICACIÓN
							AMPLIACIONES	REDUCCIONES	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	
1	10	100	10000	IMPUESTOS	42,221,192.00	42,221,192.00					42,221,192.00
1	11	110	11000	Impuestos sobre los ingresos	167,867.00	167,867.00					167,867.00
1	11	112	11200	Impuestos sobre espectáculos públicos	37,557.00	37,557.00					37,557.00
1	11	112	11201	Circos		0.00					0.00
1	11	112	11202	Salón de Fiestas	130,310.00	130,310.00					130,310.00
1	12	120	12000	Impuestos sobre el patrimonio	33,198,359.00	33,198,359.00					33,198,359.00
1	12	121	12100	Impuesto predial	30,969,996.00	30,969,996.00					30,969,996.00
1	12	121	12101	Urbano	28,936,458.00	28,936,458.00					28,936,458.00
1	12	121	12102	Rústico	2,033,538.00	2,033,538.00					2,033,538.00
1	12	122	12200	impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	2,228,363.00	2,228,363.00					2,228,363.00
1	12	122	12201	Impueto sobre lote baldíos sin bardear o falta de	2,228,363.00	2,228,363.00					2,228,363.00
1	13	130	13000	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,215,283.00	2,215,283.00					2,215,283.00
1	13	133	13300	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	2,215,283.00	2,215,283.00					2,215,283.00
1	13	133	13301	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles Urb	2,215,283.00	2,215,283.00					2,215,283.00
1	13	133	13302	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles Rús	0.00	0.00					0.00
1	14	140	14000	Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00					0.00
1	15	150	15000	Impuestos sobre nominas y asimilables	0.00	0.00					0.00
1	16	160	16000	Impuestos ecológicos	0.00	0.00					0.00
1	17	170	17000	Accesorios de Impuestos	4,211,852.00	4,211,852.00					4,211,852.00
1	17	172	17200	Recargos de impuestos municipales	1,754,520.00	1,754,520.00					1,754,520.00
1	17	172	17201	Recargos sobre Impuestos Patrimonio	1,754,520.00	1,754,520.00					1,754,520.00
1	17	174	17400	Multas de Impuestos Municipales	1,964,914.00	1,964,914.00					1,964,914.00
1	17	174	17401	Multas sobre Impuestos Patrimonio	1,964,914.00	1,964,914.00					1,964,914.00
1	17	176	17600	Honorarios y Gastos de Ejecucion de Impuestos Municipales	136,529.00	136,529.00					136,529.00
1	17	176	17601	Honorarios y Gastos de Ejecución sobre Impuestos d	136,529.00	136,529.00					136,529.00
1	17	178	17800	Actualizaciones Sobre Impuestos Municipales	355,889.00	355,889.00					355,889.00
1	17	178	17801	Actualizaciones Sobre Impuestos Patrimonio	355,889.00	355,889.00					355,889.00
1	18	180	18000	Otros impuestos	2,427,831.00	2,427,831.00					2,427,831.00
1	18	182	18200	Transmision Patrimonial	2,427,831.00	2,427,831.00					2,427,831.00
1	18	182	18201	Transmision Patrimonial	2,427,831.00	2,427,831.00					2,427,831.00
1	19	190	19000	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00					0.00
1	19	192	19200	Impuesto Adicional para Fomento Educativo (PREDIAL)	0.00	0.00					0.00
1	19	192	19202	Impuesto Adicional Fomentar Educativo (Predial)	0.00	0.00					0.00
2	20	200	20000	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00					0.00
2	21	210	21000	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00	0.00					0.00
2	22	220	22000	Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00					0.00
2	23	230	23000	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00	0.00					0.00
2	24	240	24000	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00	0.00					0.00
2	25	250	25000	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00					0.00
3	30	300	30000	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	2,976,785.00	2,976,785.00					2,976,785.00
3	31	310	31000	Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,976,785.00	2,976,785.00					2,976,785.00
3	31	311	31100	De aumento de valor y mejora específica de la propiedad	0.00	0.00					0.00
3	31	311	31101	De aumento de valor y mejora específica de la pro	0.00	0.00					0.00
3	31	312	31200	De la aportacion para mejoras	2,976,785.00	2,976,785.00					2,976,785.00
3	31	312	31201	Mejoras por Obras Directas del Municipio	1,562,709.50	1,562,709.50					1,562,709.50
3	31	312	31202	Programa Autoconstruccion Mejoramiento Vivienda		0.00					0.00
3	31	312	31203	Contribucion Especial de Mejoras	0.00	0.00					0.00
3	31	312	31204	Aport. Basurero Municipal por Convenios y Contrato	1,040,255.50	1,040,255.50					1,040,255.50
3	31	312	31205	Mejoras por Obras Directas del Municipio 2019	373,820.00	373,820.00					373,820.00
3	39	390	39000	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00					0.00
3	39	391	39100	Adeudos ejercicios anteriores basureros	0.00	0.00					0.00
3	39	391	39101	Adeudos ejercicios anteriores basureros	0.00	0.00					0.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4	40	400	40000	DERECHOS	37,468,740.00	37,468,740.00				37,468,740.00
4	41	410	41000	Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,405,696.00	3,405,696.00				3,405,696.00
4	41	411	41100	Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado	3,405,696.00	3,405,696.00				3,405,696.00
4	41	411	41101	Ambulantes	339,438.00	339,438.00				339,438.00
4	41	411	41102	Días Festivos	72,100.00	72,100.00				72,100.00
4	41	411	41103	Mercado de Abastos Vía Publica	125,450.00	125,450.00				125,450.00
4	41	411	41104	Mercado Eduardo Villaseñor Vía Publica	1,837.00	1,837.00				1,837.00
4	41	411	41105	Mercado Francisco J. Mujica Vía Publica	0.00	0.00				0.00
4	41	411	41106	Mercado Gildardo Magaña Vía Publica	468,251.94	468,251.94				468,251.94
4	41	411	41107	Tianguis Calle Enrique Ramirez	71,962.38	71,962.38				71,962.38
4	41	411	41108	Tianguis Calle Vicente Silva	0.00	0.00				0.00
4	41	411	41109	Zona 1	17,813.65	17,813.65				17,813.65
4	41	411	41110	Zona 2	54,939.00	54,939.00				54,939.00
4	41	411	41111	Zona 3	49,719.00	49,719.00				49,719.00
4	41	411	41112	Zona 4	2,873.01	2,873.01				2,873.01
4	41	411	41113	BOLEROS PLAZA PRINCIPAL	10,000.00	10,000.00				10,000.00
4	41	412	41201	Baños Centro	524,239.31	524,239.31				524,239.31
4	41	412	41202	Baños la Purísima	176,767.93	176,767.93				176,767.93
4	41	412	41203	Baños Mercado de Abastos	329,875.83	329,875.83				329,875.83
4	41	412	41204	Baños Mercado Eduardo Villaseñor	243,436.46	243,436.46				243,436.46
4	41	412	41205	Baños Mercado Gildardo Magaña	441,244.76	441,244.76				441,244.76
4	41	412	41206	Baños Mercado J. Mujica	28,425.86	28,425.86				28,425.86
4	41	412	41207	Baños Parque Morelos	140,705.46	140,705.46				140,705.46
4	41	412	41208	Baños Unidad J. Jesus Romero Flores	5,291.83	5,291.83				5,291.83
4	41	412	41209	Baños Zoológico	38,381.33	38,381.33				38,381.33
4	41	412	41210	Unidad Cd. de Sol	27,137.65	27,137.65				27,137.65
4	41	412	41211	Unidad J. Jesus Romero Flores	55,860.98	55,860.98				55,860.98
4	41	412	41212	Unidad Lic. Humberto Romero Perez	55,000.00	55,000.00				55,000.00
4	41	412	41213	Zoológico Cd. del Sol	55,000.00	55,000.00				55,000.00
4	41	412	41214	Cierre de Calles (TRANSITO)	24,944.62	24,944.62				24,944.62
4	41	412	41215	Unidad deportiva Bicentenario	45,000.00	45,000.00				45,000.00
4	41	412	41216	Baños panteon municipal	0.00	0.00				0.00
4	42	420	42000	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0.00				0.00
4	42	422	42217	Baños Unidad Lic. Humberto Romero Perez	0.00	0.00				0.00
4	42	422	42218	Tianguis Recurrentes	0.00	0.00				0.00
4	43	430	43000	Derechos por prestación servicios	22,697,841.00	22,697,841.00				22,697,841.00
4	43	431	43100	derechos por la prestación de servicios estatales	0.00	0.00				0.00
4	43	432	43200	derechos por la prestación de servicios municipales	22,697,841.00	22,697,841.00				22,697,841.00
4	43	432	43201	Uso de Corrales Ganado Porcino, Ovino y Caprino	0.00	0.00				0.00
4	43	432	43202	Por Servicio de Alumbrado Publico	17,959,488.00	17,959,488.00				17,959,488.00
4	43	432	43203	Vigilancia Elementos (TRANSITO)	0.00	0.00				0.00
4	43	432	43204	Cuotas de Recuperacion Dif y Banco de Alimentos	497,087.90	497,087.90				497,087.90
4	43	432	43205	Por Servicio de Reposicion de Lamparas	0.00	0.00				0.00
4	43	432	43205	Por Servicios de Reposicion de Lamparas	66,419.37	66,419.37				66,419.37
4	43	432	43206	Vigilancia Elementos (SEGURIDAD)	213,335.85	213,335.85				213,335.85
4	43	432	43207	Barandales Lápidas Placas y Monumentos	50,133.05	50,133.05				50,133.05
4	43	432	43208	Exhumaciones	194,361.93	194,361.93				194,361.93
4	43	432	43209	Inhumacion	657,558.82	657,558.82				657,558.82
4	43	432	43210	Perpetuidad (FOSAS)	472,500.00	472,500.00				472,500.00
4	43	432	43211	Refrendo	821,100.00	821,100.00				821,100.00
4	43	432	43212	Traslados	19,050.10	19,050.10				19,050.10
4	43	432	43213	Ganado porcino	631,856.91	631,856.91				631,856.91
4	43	432	43214	Ganado Vacuno	504,715.68	504,715.68				504,715.68
4	43	432	43215	Servicios de Refrigeracion y Otros	197,569.10	197,569.10				197,569.10
4	43	432	43216	Analisis riesgo de Vulnerabilidad	57,758.40	57,758.40				57,758.40
4	43	432	43217	Cursos a instituciones publicas y educativas	0.00	0.00				0.00
4	43	432	43218	Por Servicios de Carabana	0.00	0.00				0.00
4	43	432	43219	Dictamen y Reporte Tecnico	0.00	0.00				0.00
4	43	432	43220	Visto Bueno y autorizacion de programa interno	7,254.45	7,254.45				7,254.45
4	43	432	43221	Cobro de corralon municipal por guarda vehiculos d	0.00	0.00				0.00

4	43	432	43222	Por servicio de Carabana	72,502.61	72,502.61				72,502.61
4	43	432	43223	Servicios de Grua Transito	0.00	0.00				0.00
4	43	432	43224	Perpetuidad (GAVETAS)	0.00	0.00				0.00
4	43	432	43225	Visto bueno por parte de proteccion civil	216,411.77	216,411.77				216,411.77
4	43	432	43226	Cuotas de Recuperacion Instituto Mun. de la Mujer	13,534.56	13,534.56				13,534.56
4	43	432	43227	Escrituración Fracc. M. J. Clouthier	45,202.50	45,202.50				45,202.50
4	43	432	43228	Curso de activación física	0.00	0.00				0.00
4	43	433	43300	derechos por la prestacion de servicios estatales o municipales	0.00	0.00				0.00
4	44	440	44000	Otros Derechos	10,817,703.00	10,817,703.00				10,817,703.00
4	44	441	44100	Otros derechos estatales	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44200	Otros derechos municipales	10,817,703.00	10,817,703.00				10,817,703.00
4	44	442	44201	Adosado o pintado permanente	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44202	Abarrotes con Venta de Cerveza en Envase Cerrado	1,516,887.30	1,516,887.30				1,516,887.30
4	44	442	44203	Abarrotes, cerveza, Vinos y licores en ebace cerra	610,551.63	610,551.63				610,551.63
4	44	442	44204	Billar con Venta de Cerveza	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44205	Cantina	38,865.70	38,865.70				38,865.70
4	44	442	44206	Centro Botanero	529,740.08	529,740.08				529,740.08
4	44	442	44207	Centro Nocturno Cabaret	274,592.50	274,592.50				274,592.50
4	44	442	44208	Cerveceria	616,617.03	616,617.03				616,617.03
4	44	442	44209	Deposito Cerveza en Envase Cerrado	100,875.77	100,875.77				100,875.77
4	44	442	44210	Discoteque	175,841.20	175,841.20				175,841.20
4	44	442	44211	Licencias de Fondas, Cafeterías y Similares	2,535.00	2,535.00				2,535.00
4	44	442	44212	Loncheria Con Venta de Cerveza	2,535.00	2,535.00				2,535.00
4	44	442	44213	Restaurant Bar	1,166,186.44	1,166,186.44				1,166,186.44
4	44	442	44214	Anuncios en carro de sonido, inflables y promocion	8,113.00	8,113.00				8,113.00
4	44	442	44215	Licencias y revalidaciones de anuncios espectacula	686,702.38	686,702.38				686,702.38
4	44	442	44216	Mantas y Lonas	50,096.00	50,096.00				50,096.00
4	44	442	44217	Lic. de construccion y urbanizacion de fincas habi	314,070.00	314,070.00				314,070.00
4	44	442	44218	Licencias de Urbanizacion	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44219	CARTA MIGRATORIA	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44220	Cartas de Deslinde de Propiedad	50,043.00	50,043.00				50,043.00
4	44	442	44221	Cartas de identificacion (secretaria del ayuntamie	60,566.00	60,566.00				60,566.00
4	44	442	44222	Cartas de Policia (SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO)	46,119.00	46,119.00				46,119.00
4	44	442	44223	Certificaciones y Titulos de Perpetuidad	9,027.00	9,027.00				9,027.00
4	44	442	44224	Constancia de Terminacion de Obras	18,779.00	18,779.00				18,779.00
4	44	442	44225	Constancias y Certificaciones (URBANISMO)	243,369.00	243,369.00				243,369.00
4	44	442	44226	Derechos de Pasaporte Relaciones Exteriores	2,405,187.20	2,405,187.20				2,405,187.20
4	44	442	44227	Designacion de Numero Oficial	19,720.00	19,720.00				19,720.00
4	44	442	44228	Servicio de Copias y Digitalizacion	101,356.00	101,356.00				101,356.00
4	44	442	44229	Servicio de copias y digitalizacion (relaciones ex	2,183.00	2,183.00				2,183.00
4	44	442	44230	Servicio de Fotografia	428,823.00	428,823.00				428,823.00
4	44	442	44231	Servicios de Copias y digitalizacion (URBANISMO)	318.00	318.00				318.00
4	44	442	44232	Alineamiento de Uso no Habitacional	88,673.00	88,673.00				88,673.00
4	44	442	44233	Autorizacion de Regimen en Condominios	129,261.00	129,261.00				129,261.00
4	44	442	44234	Autorizacion Subdivisiones y funciones conjuntos h	2,146.00	2,146.00				2,146.00
4	44	442	44235	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	314,015.67	314,015.67				314,015.67
4	44	442	44236	Correccion de Documentos	7,804.00	7,804.00				7,804.00
4	44	442	44237	Donaciones de acuerdo al codigo de desarrollo urba	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44238	Inspeccion Tramites de Subdivisiones y Fusiones	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44239	Relotificacion de Desarrollos Habitacionales	542,982.50	542,982.50				542,982.50
4	44	442	44240	Centro de Juegos	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44241	certificado de espectaculos publicos	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44242	Venta de formas valoradas	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44243	Eventos especiales	0.00	0.00				0.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4	44	442	44244	Registro de local Comercial	0.00	0.00				0.00
4	44	442	44245	Copia Certificada o Simple	163.00	163.00				163.00
4	44	442	44246	Factibilidad de uso de suelo	13,903.00	13,903.00				13,903.00
4	44	442	44247	Vinateria y mini super con venta de cerveza	239,055.60	239,055.60				239,055.60
4	44	443	44300	otros derechos estatales y municipales	0.00	0.00				0.00
4	45	450	45000	Accesorios de Derechos	547,500.00	547,500.00				547,500.00
4	45	451	45100	Recargos de derechos estatales	0.00	0.00				0.00
4	45	452	45200	Recargos de derechos municipales	504,000.00	504,000.00				504,000.00
4	45	452	45201	Recargos (Tesorería)	504,000.00	504,000.00				504,000.00
4	45	453	45300	Multas de derechos estatales	0.00	0.00				0.00
4	45	454	45400	Multas de derechos municipales	24,000.00	24,000.00				24,000.00
4	45	454	45401	Multas de derechos (tesorería)	24,000.00	24,000.00				24,000.00
4	45	455	45500	Honorarios y gastos de ejecucion de derechos estatales	0.00	0.00				0.00
4	45	456	45600	Honorarios y gastos de ejecucion de derechos municipales	19,500.00	19,500.00				19,500.00
4	45	456	45601	Honorarios y Gastos de Ejecucion (TESORERIA)	19,500.00	19,500.00				19,500.00
4	45	458	45800	Actualizaciones de derechos municipales	0.00	0.00				0.00
4	45	458	45801	Actualizacion (Tesorería)	0.00	0.00				0.00
4	49	490	49000	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00				0.00
7	70	700	70000	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	299,998.00	299,998.00				299,998.00
7	71	710	71000	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00				0.00
7	72	720	72000	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00				0.00
7	73	730	73000	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	299,998.00	299,998.00				299,998.00
7	73	732	73200	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00	0.00				0.00
7	73	732	73201	Fertilizante (ENAJENACION)	0.00	0.00				0.00
7	73	732	73202	Programa de Arboles Frutales	0.00	0.00				0.00
7	73	732	73203	Programa de Aves de Postura	299,998.00	299,998.00				299,998.00
7	73	732	73204	Programa Maiz Pronase	0.00	0.00				0.00
7	73	732	73205	Programa Aspersiones Mochilas	0.00	0.00				0.00
7	73	732	73206	Programa malla borreguera	0.00	0.00				0.00
7	73	732	73207	Venta de animales del Zoológico	0.00	0.00				0.00
7	73	732	73208	Programa Análisis de Suelo	0.00	0.00				0.00
7	74	740	74000	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00				0.00
7	75	750	75000	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00				0.00
7	76	760	76000	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00				0.00
7	77	770	77000	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00				0.00
7	78	780	78000	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00				0.00
7	79	790	79000	Otros Ingresos	0.00	0.00				0.00
8	80	800	80000	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	241,120,817.00	256,724,387.00			1,232,340.00	257,956,727.00

8	81	810	81000	Participaciones	131,020,825.00	131,020,825.00				131,020,825.00
8	81	811	81100	Participaciones en recursos de la federacion	96,263,831.00	96,263,831.00				96,263,831.00
8	81	811	81101	Fondo General de Participaciones	89,489,664.00	89,489,664.00				89,489,664.00
8	81	811	81102	Impuesto A la Venta Final de Gasolina y Diesel	2,745,707.00	2,745,707.00				2,745,707.00
8	81	811	81103	Fonde de Compensacion a la Venta de Gasolina y Die	0.00	0.00				0.00
8	81	811	81104	Fondo de Fomento Municipal	28,726,290.00	28,726,290.00				28,726,290.00
8	81	811	81105	Fondo de compensacion del imp esp s/autos nvos	301,573.00	301,573.00				301,573.00
8	81	811	81106	Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	2,878,680.00	2,878,680.00				2,878,680.00
8	81	811	81107	Impuesto Especial Sobre Automoviles Nuevos	1,083,322.00	1,083,322.00				1,083,322.00
8	81	811	81108	Impuestos sobre rifas, loterias, sorteos concursos	72,900.00	72,900.00				72,900.00
8	81	811	81109	Fondo de Fiscalizacion	3,909,850.00	3,909,850.00				3,909,850.00
8	81	811	81110	Impuesto sobre tenencia	0.00	0.00				0.00
8	81	811	81111	fondo de compensacion	1,812,839.00	1,812,839.00				1,812,839.00
8	81	813	81300	Otras Participaciones	0.00	0.00				0.00
8	81	813	81301	Otras Participaciones	0.00	0.00				0.00
8	82	820	82000	Aportaciones	96,263,831.00	96,263,831.00	1,232,340.00			97,496,171.00
8	82	821	82100	Aportaciones federales para el estado	0.00	0.00				0.00
8	82	821	82107	Fondo de Aportacion para los Servicios de Salud	0.00	0.00				0.00
8	82	822	82200	Aportaciones de la Federacion para los Municipios	96,263,831.00	96,263,831.00	1,232,340.00			97,496,171.00
8	82	822	82201	Fondo de Aportaciones para la infraestructura soc	25,001,717.00	25,001,717.00				25,001,717.00
8	82	822	82202	El Fortalecimiento de los Municipio Demercaciones	71,262,114.00	71,262,114.00	1,232,340.00			72,494,454.00
8	83	830	83000	Convenios	0.00	0.00				0.00
8	83	831	83100	Transferencias federales por convenio en materia de educacion	0.00	0.00				0.00
8	83	831	83101	Convenios	0.00	0.00				0.00
8	83	831	83102	Oportunidades	0.00	0.00				0.00
8	83	831	83103	Seguro Popular	0.00	0.00				0.00
8	83	831	83104	Transferencias Federales Zonas Metropolitanas	0.00	0.00				0.00
8	83	831	83105	TRASFERENCIA FED. SECRETARIA DE ECONOMIA	0.00	0.00				0.00
8	83	831	83110	Transferencias federales por convenio en diversas materias	0.00	0.00				0.00
8	83	832	83200	Transferencias estatales por convenio	13,836,161.00	16,336,161.00				16,336,161.00
8	83	832	83204	FEISPU	13,836,161.00	13,836,161.00				13,836,161.00
8	83	832	83205	3X1 MIGRANTE ESTATAL	0.00	0.00				0.00
8	83	832	83207	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	0.00	0.00				0.00
8	83	832	83208	PROGRAMA MUNICIPALIZADO, DESARROLLO RURAL Y REG.2	0.00	0.00				0.00
8	83	832	83211	FONDO ESTATAL P/INFRAESTRUCTURA SERV. PUBLICOS MUN	0.00	0.00				0.00
8	83	832	83217	Transferencias Federales Zonas Metropolitanas	0.00	0.00				0.00
8	83	832	83218	Transferencias Estatales Capufe	0.00	2,500,000.00				2,500,000.00
8	83	834	83400	Transferencias federales por convenio en materia de desarrollo urbano	0.00	0.00				0.00
8	83	834	83401	Fondo Pavimentacion	0.00	0.00				0.00
8	83	835	83500	Transferencias federales por convenio en materia de atencion a grupos vulnerables	0.00	0.00				0.00
8	83	835	83501	Aportaciones Federales Habitat	0.00	0.00				0.00
8	83	836	83600	Transferencias Federales por convenio en materia de imparticion y procuracion de justicia seguridad publica	0.00	13,103,570.00				13,103,570.00
8	83	836	83601	TRASF. FEDERAL PROGRAMA FORTASEG 2	0.00	13,103,570.00				13,103,570.00
8	84	840	84000	Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	0.00	0.00				0.00
8	85	850	85000	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				0.00
9	90	900	90000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00				0.00
9	91	910	91000	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00				0.00
9	91	914	91400	Transferencia SAPAS	0.00	0.00				0.00
9	91	914	91401	Transferencias SAPAS	0.00	0.00				0.00
9	92	920	92000	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00				0.00
9	93	930	93000	Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00				0.00
9	93	931	93100	Subsidio y subvenciones recibidos de la federacion	0.00	0.00				0.00
9	94	940	94000	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00				0.00
9	94	942	94200	Ayudas sociales recibidas del estado	0.00	0.00				0.00
9	94	943	94300	Ayudas sociales recibidas del municipio	0.00	0.00				0.00
9	94	944	94400	Ayudas sociales recibidas de los beneficiarios del programa INADEM	0.00	0.00				0.00
9	94	944	94401	Beneficiarios del programa INADEM promocion econ.	0.00	0.00				0.00
9	95	950	95000	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				0.00
9	96	960	96000	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00				0.00
9	96	961	96100	Transferencias a Fideicomis, mandatos y analogos, recibidas de la federacion	0.00	0.00				0.00
9	97	970	97000	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00				0.00
5	50	500	50000	PRODUCTOS	34,596.00	34,596.00				34,596.00
5	51	510	51000	Productos	26,196.00	26,196.00				26,196.00
5	51	511	51100	Enajenacion de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	26,196.00	26,196.00				26,196.00
5	51	511	51101	Estacionamiento 25 de Julio	26,196.00	26,196.00				26,196.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

5	51	512	51200	por los servicios que no corresponden a funciones de derecho publico	0.00	0.00				0.00	
5	51	513	51300	otros productos de tipo corriente	0.00	0.00				0.00	
5	51	514	51400	accesorios de productos	0.00	0.00				0.00	
5	52	520	52000	Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00				0.00	
5	52	521	52100	Arrendamiento y explotacion de bienes muebles e inmuebles	0.00	0.00				0.00	
5	52	521	52101	Estacionamiento 25 de julio	0.00	0.00				0.00	
5	52	522	52200	Rendimiento de capital	8,400.00	8,400.00				8,400.00	
5	52	522	52201	Rendimiento de Capital de cuentas ingresos propios	2,800.00	2,800.00				2,800.00	
5	52	522	52202	Rendimiento de Capital de ctas de ingreso estatal	2,800.00	2,800.00				2,800.00	
5	52	522	52203	Rendimiento de capital de ctas ingreso federal	2,800.00	2,800.00				2,800.00	
6	60	600	60000	APROVECHAMIENTOS	3,728,685.00	3,728,685.00				3,728,685.00	
6	61	610	61000	Aprovechamientos	3,715,956.80	3,715,956.80				3,715,956.80	
6	61	611	61100	Honorarios y gastos de ejecucion diferentes de contribuciones propias	1,307,271.80	1,307,271.80				1,307,271.80	
6	61	611	61101	Honorarios y gastos de Ejecucion de Aprovechamient	0.00	0.00				0.00	
6	61	612	61102	Multas Seguridad Publica (FALTA AL REGLAMENTO)	170,536.00	170,536.00				170,536.00	
6	61	613	61103	Multas Urbanismo (FALTAS AL REGLAMENTO)	2,375.00	2,375.00				2,375.00	
6	61	614	61104	Multas Tesoreria (FALTA AL REGLAMENTO)	140,789.80	140,789.80				140,789.80	
6	61	615	61105	Multas Transito (FALTAS AL REGLAMENTO)	993,571.00	993,571.00				993,571.00	
6	61	611	61111	Reintegros	0.00	0.00				0.00	
6	61	611	61111	Reintegros Tesoreria	916,485.00	916,485.00				916,485.00	
6	61	611	61112	Donativos	916,485.00	916,485.00				916,485.00	
6	61	611	61113	Indemnizaciones	47,000.00	47,000.00				47,000.00	
6	61	611	61113	Indemnizaciones	47,000.00	47,000.00				47,000.00	
6	61	611	61131	Indemnizaciones por daños en la via publica (tesor	0.00	0.00				0.00	
6	61	611	61112	Donativos	1,445,200.00	1,445,200.00				1,445,200.00	
6	61	611	61121	Cuotas Voluntarias (DEPORTES)	0.00	0.00				0.00	
6	61	611	61122	Cuotas Voluntarias (PROPIEDAD INMOBILIARIA)	0.00	0.00				0.00	
6	61	611	61123	Cuotas Voluntarias (RASTRO)	0.00	0.00				0.00	
6	61	611	61124	Cursos Impartidos Por El Ayuntamiento (OFICIALIA)	39,200.00	39,200.00				39,200.00	
6	61	611	61125	Donativos (TESORERIA)	0.00	0.00				0.00	
6	61	611	61126	Donativos Varios		0.00				0.00	
6	61	611	61126	Recuperacion de Comisiones Por Pagos Con Tarjeta De Credito	800,000.00	800,000.00				800,000.00	
6	61	611	61127	Extencion de Horario Tesoreria	80,000.00	80,000.00				80,000.00	
6	61	611	61128	Fomento al Deporte	250,000.00	250,000.00				250,000.00	
6	61	611	61129	Inscripcion Al Padron de Contratistas	39,000.00	39,000.00				39,000.00	
6	61	611	61130	Otros no Especificados	5,000.00	5,000.00				5,000.00	
6	61	611	61131	Permiso de Fiesta	50,000.00	50,000.00				50,000.00	
6	61	611	61132	Recuperacion de comisiones por pagos con tarjeta d	14,000.00	14,000.00				14,000.00	
6	61	611	61133	permiso para fiesta 2018	168,000.00	168,000.00				168,000.00	
6	61	611	61134	PALOMAS MENSAJERAS	0.00	0.00				0.00	
6	61	612	61200	Recargos diferentes de contribuciones propias	12,728.20	12,728.20				12,728.20	
6	61	612	61201	Recargos de Aprovechamientos	12,728.20	12,728.20				12,728.20	
6	61	613	61300	Multas por faltas a la reglamentacion estatal	0.00	0.00				0.00	
6	61	616	61600	multas por faltas a la reglamentacion municipal	0.00	0.00				0.00	
6	62	620	62000	Aprovechamientos Patrimoniales		0.00				0.00	
6	63	630	63000	Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00				0.00	
6	69	690	69000	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00				0.00	
III				FINANCIAMIENTO	0.00	0.00				0.00	
	III.I			Fuentes financieras	0.00	0.00				0.00	
0	00	000	0000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00				0.00	
TOTALES					327,850,813.00	343,454,383.00	0.00	0.00	1,232,340.00	0.00	344,686,723.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

EGRESOS SEGUNDA MODIFICACIÓN 2020

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2020	PRIMERA MODIFICACIÓN	COMPENSADA		LÍQUIDA		SEGUNDA MODIFICACIÓN
				AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
1000	SERVICIOS PERSONALES	155,326,521.47	155,326,521.47					155,326,521.47
11101	Dietas	6,956,174.87	6,956,174.87					6,956,174.87
11301	Sueldos Base	70,813,320.01	70,813,320.01					70,813,320.01
12101	Honorarios	534,240.00	534,240.00					534,240.00
12201	Sueldos base al personal eventual	9,328,000.00	9,328,000.00					9,328,000.00
13201	Prima Vacacional y Dominical	1,915,579.00	1,915,579.00					1,915,579.00
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	13,005,164.02	13,005,164.02					13,005,164.02
13301	Remuneraciones por horas extraordinarias	7,596,227.12	7,596,227.12					7,596,227.12
13417	Bono sindical	2,394,206.10	2,394,206.10					2,394,206.10
14101	Aportaciones al ISSSTE	5,614,423.77	5,614,423.77					5,614,423.77
15104	Fortalecimiento administrativo.	2,966,135.52	2,966,135.52					2,966,135.52
15202	Pago de liquidaciones.	1,057,942.83	1,057,942.83					1,057,942.83
15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	26,144,295.80	26,144,295.80					26,144,295.80
15409	Despensas	2,340,250.00	2,340,250.00					2,340,250.00
15906	Pagos por defunción	212,000.00	212,000.00					212,000.00
17101	Estímulos por productividad y eficiencia	4,448,562.43	4,448,562.43					4,448,562.43
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,227,412.12	42,630,982.12					42,630,982.12
21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	790,548.52	790,548.52					790,548.52
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	46,937.28	46,937.28					46,937.28
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	4,132.71	4,132.71					4,132.71
21601	Material de limpieza	685,343.87	685,343.87					685,343.87
21701	Materiales y suministros para planteles educativos.	41,545.81	41,545.81					41,545.81
22104	Productos Alimenticios para el personal en las Instalaciones de las dependencias y entidades	1,199,872.28	1,199,872.28					1,199,872.28
22106	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	85,092.08	85,092.08					85,092.08
22201	Alimentación de animales	301,538.56	301,538.56					301,538.56
22301	Utensilios para el servicio de alimentación	6,380.88	6,380.88					6,380.88
24601	Material eléctrico y electrónico	720,000.00	720,000.00					720,000.00
24801	Materiales complementarios	48,708.55	48,708.55					48,708.55
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes.	107,510.33	107,510.33					107,510.33
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	8,133.94	8,133.94					8,133.94
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	88,145.14	88,145.14					88,145.14
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos para Programas de Seguridad Publica	7,123,636.31	7,123,636.31					7,123,636.31
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos a servicios publicos y la operacion de programas públicos	15,508,496.52	14,808,496.52					14,808,496.52
26105	Combustibles, lubricantes y aditivos a equipo de producción y servicios administrativos.	0.00	0.00					0.00
27101	Vestuario y uniformes	3,239,574.47	3,239,574.47					3,239,574.47
27201	Prendas de protección personal	73,875.07	73,875.07					73,875.07
28201	Materiales de seguridad pública	0.00	0.00					0.00
28301	Prendas de protección para seguridad pública	0.00	13,103,570.00					13,103,570.00
29101	Herramientas menores	66,868.84	66,868.84					66,868.84
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	14,696.20	14,696.20					14,696.20
29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	33,973.62	33,973.62					33,973.62
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	15,575.05	15,575.05					15,575.05
29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	16,826.09	16,826.09					16,826.09
3000	SERVICIOS GENERALES	45,497,010.02	45,497,010.02					44,887,972.99
31101	Servicio de energía eléctrica	2,562,751.61	2,562,751.61					2,562,751.61
31102	Alumbrado público D.A.P.	12,618,863.34	12,618,863.34					12,618,863.34
31201	Servicio de gas	225,715.52	225,715.52					225,715.52
31301	Servicio de agua potable	0.00	0.00	10,000.00				10,000.00
31401	Servicio telefonía tradicional	360,229.47	360,229.47					360,229.47
31501	Servicio telefonía celular	241,582.89	241,582.89					241,582.89
31601	Servicio de radiolocalización	0.00	0.00					0.00

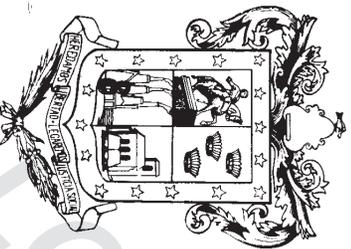
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	349,817.21	349,817.21			349,817.21
31801	Servicio postal	173,958.46	173,958.46			173,958.46
31902	Contratación de otros servicios.	18,789.33	18,789.33			18,789.33
32101	Arrendamiento de terrenos	0.00	0.00			0.00
32201	Arrendamiento de edificios y locales	2,811,099.89	2,811,099.89			2,811,099.89
32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	0.00	0.00			0.00
32502	Arrendamiento de vehículos a la operación de programas públicos	3,332,667.21	3,332,667.21	998,041.24	1,000,000.00	3,334,625.97
32503	Arrendamiento de vehículos para servicios administrativos	25,867.48	25,867.48			25,867.48
32701	Patentes, regalías y otros	740,491.96	740,491.96			740,491.96
33101	Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos.	2,382,325.16	2,382,325.16			2,382,325.16
33102	Servicios de asesoría	85,090.91	85,090.91			85,090.91
33104	Otras asesorías para la operación de programas	6,672.49	6,672.49			6,672.49
33401	Servicios para capacitación a servidores públicos.	46,255.04	46,255.04			46,255.04
33501	Estudios e investigaciones	0.00	0.00			0.00
33602	Otros servicios comerciales.	160,072.87	160,072.87			160,072.87
33603	Impresiones de documentos oficiales para la presentación de servicios públicos, identificación, administrativos y fiscales, formas valoradas	167,641.34	167,641.34			167,641.34
33801	Servicios de vigilancia	0.00	0.00			0.00
33901	Subcontratación de servicios con terceros.	0.00	0.00	1,095.15		1,095.15
34501	Seguro de bienes patrimoniales	1,754,061.53	1,754,061.53			1,754,061.53
34701	Fletes y maniobras	10,006.17	10,006.17			10,006.17
34902	Servicios Bancarios	234,532.47	234,532.47			234,532.47
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos.	307,684.11	307,684.11			307,684.11
35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos.	928,844.32	928,844.32			928,844.32
35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	64,457.79	64,457.79			64,457.79
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos.	63,989.50	63,989.50			63,989.50
35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	27,331.94	27,331.94			27,331.94
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	4,072,414.79	4,072,414.79	250,000.00		3,822,414.79
35701	Reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos	313,883.64	313,883.64			313,883.64
35703	Mantenimiento y conservación de telecomunicaciones.	74,818.79	74,818.79			74,818.79
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	2,549.10	2,549.10			2,549.10
35901	Servicios de jardinería y fumigación	195,479.40	195,479.40			195,479.40
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	1,635,671.36	1,635,671.36	150,000.00		1,485,671.36
36601	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	970,009.84	970,009.84			970,009.84
36902	Impresiones y publicaciones oficiales	257,346.30	257,346.30			257,346.30
37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.	3,590.84	3,590.84			3,590.84
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.	718,976.93	718,976.93			718,976.93
37505	Viáticos nacionales para personas independientes	0.00	0.00			0.00
37506	Viáticos Nacionales para personas ajenas al municipio	45,082.09	45,082.09			45,082.09
37602	Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	174,097.61	174,097.61			174,097.61
38201	Gastos de orden social	4,346,811.68	4,346,811.68	222,090.94		4,124,720.74
38402	Espectáculos culturales.	281,989.65	281,989.65			281,989.65
39209	Otros impuestos y derechos	146,741.86	146,741.86			146,741.86
39501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	162,746.13	162,746.13			162,746.13
39801	Impuesto sobre nóminas	2,394,000.00	2,394,000.00			2,394,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29,365,640.26	29,365,640.26			29,828,480.26
43301	Subsidios para la inversión	1,080,000.00	1,080,000.00			1,080,000.00
44101	Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.	4,500,000.00	4,500,000.00	462,840.00		4,962,840.00
44106	Compensaciones por servicios de carácter social.	480,000.00	480,000.00			480,000.00
44201	Becas y otras ayudas para programas de capacitación.	10,744,000.00	10,744,000.00			10,744,000.00
44301	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	0.00	0.00			0.00
45101	Pensiones	0.00	0.00			0.00
45201	Pago de pensiones y jubilaciones.	11,342,738.00	11,342,738.00			11,342,738.00
48101	Donativos a instituciones sin fines de lucro (IMPLAN)	1,218,902.27	1,218,902.27			1,218,902.27

5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	842,680.82	842,680.82				1,453,676.61
51101	Muebles de oficina y estantería	98,761.86	98,761.86	67,374.94			166,136.80
51201	Muebles excepto de oficina y estantería	0.00	0.00	65,168.80			65,168.80
51301	Bienes artísticos, culturales y científicos	0.00	0.00	6,462.04			6,462.04
51501	Bienes Informaticos	364,878.97	364,878.97				364,878.97
51901	Equipos de administración	379,039.99	379,039.99				379,039.99
52101	Equipo y aparatos audiovisuales	0.00	0.00				0.00
52301	Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00				0.00
53101	Equipo médico y de laboratorio	0.00	0.00				0.00
53201	Instrumental médico y de laboratorio	0.00	0.00	719.20			719.20
54101	Vehículos y equipo terrestres para la ejecución de programas de seguridad pública	0.00	0.00				0.00
54201	Carrocerías, remolques y equipo auxiliar de transporte	0.00	0.00				0.00
51501	Embarcaciones	0.00	0.00	4,250.01			4,250.01
55101	Maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública.	0.00	0.00				0.00
56201	Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00				0.00
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00				0.00
56501	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	0.00	0.00				0.00
56601	Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico	0.00	0.00				0.00
56701	Herramientas y maquinas herramienta	0.00	0.00	467,020.80			467,020.80
58101	Terrenos	0.00	0.00				0.00
6000	INVERSION PUBLICA	44,069,179.20	47,269,179.20				48,036,720.44
61103	Mejoramiento de Vivienda	4,950,000.00	4,950,000.00				4,950,000.00
61206	Espacios deportivos, recreativos y turísticos	0.00	0.00				0.00
61207	Infraestructura Educativa	1,805,111.25	1,805,111.25				1,805,111.25
61210	Estudios y proyectos no habitacionales	0.00	700,000.00				700,000.00
61301	Electrificación	846,180.38	846,180.38				846,180.38
61302	Infraestructura Hidráulica	3,846,000.00	3,846,000.00				3,846,000.00
61307	Drenaje	1,781,544.50	1,781,544.50				1,781,544.50
61402	Obras de Urbanización	30,840,343.07	33,340,343.07	535,201.24		232,340.00	34,107,884.31
63203	Proyectos Sociales	0.00	0.00				0.00
9000	DEUDA PUBLICA	22,522,369.11	22,522,369.11				22,522,369.11
91101	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito a corto plazo	15,500,000.00	15,500,000.00				15,500,000.00
92101	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito a corto plazo	1,059,794.56	1,059,794.56				1,059,794.56
99101	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores Impuestos	5,398,942.80	5,398,942.80				5,398,942.80
99101	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores Proveedor	563,631.75	563,631.75				563,631.75
	Totales	327,850,813.00	343,454,383.00	1,620,132.18	1,620,132.18	1,232,340.00	0.00

344,686,723.00

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL